MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA

MODIFICATORIO 02	ADICION EN TIEMPO
PROCESO	SAMC319-DIGSA/DMBUG-2024
CONTRATO	324-DIGSA/DMBUG-2024
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE APOYO EN SALUD DE ALTO COSTO Y AYUDAS TÉCNICAS CONVENCIONALES O ELABORADOS A LA MEDIDA DE LOS PACIENTES BAJO ESTRICTA FORMULACIÓN MÉDICA (SILLAS DE RUEDAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE REHABILITACION), QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN NEUROMUSCULOESQUELÉTICA FUNCIONAL Y/O INCLUSIVA DE LOS USUARIOS DEL SSFFM ADSCRITOS A LOS ESM DE LA REGIONAL 2 (SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y BOYACA) PARA LA VIGENCIA 2024
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	**INFARMED S.A.S**
NIT	901053304-1
REPRESENTANTE LEGAL	MARTINEZ CANDELA CARLOS
C.C.	91227177 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
VALOR CONTRATO INICIAL	**HASTA CUATROSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000,00)**
MODIFICATORIO NO 01 ADICION EN TIEMPO	**ADICION EN TIEMPO:** HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
MODIFICATORIO NO 02 ADICION EN TIEMPO 2025	**ADICION EN TIEMPO:** HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre el suscrito **Mayor DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.070.594.837, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero, del Dispensario Médico de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante orden semanal No. 039 del 28 de septiembre de 2024, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – **DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA**, con **NIT 901541137-1,** quien en adelante se denominará EL CONTRATENTE de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de la presente MODIFICACION se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte **INFARMED S.A.S.** con NIT 901053304-1 Representada Legalmente por **MARTINEZ CANDELA CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 91227177 expedida en Bucaramanga, quien afirma estar legalmente capacitado y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** Hemos acordado celebrar la presente modificación, previo a las siguientes consideraciones: **1).** Que el (15) días del mes de mayo de 2024, se suscribió el contrato **No. 324- DIGSA/DMBUG-2024,** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE APOYO EN SALUD DE ALTO COSTO Y AYUDAS TÉCNICAS CONVENCIONALES O ELABORADOS A LA MEDIDA DE LOS PACIENTES BAJO ESTRICTA FORMULACIÓN MÉDICA (SILLAS DE RUEDAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE REHABILITACION), QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN NEUROMUSCULOESQUELÉTICA FUNCIONAL Y/O INCLUSIVA DE LOS USUARIOS DEL SSFFM ADSCRITOS A LOS ESM DE LA REGIONAL 2 (SANTANDER, NORTE DE SANTANDER Y BOYACA) PARA LA VIGENCIA 2024**, por un valor de HASTA **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000,00)** según Certificado de disponibilidad presupuestal **CDP Nº 40924** del 07 de febrero de 2024, rubro presupuestal, A A-02-01-01-004-008 APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES, Recurso 16 SSF, expedido por Gestión Presupuesto del Dispensario Médico de Bucaramanga y registro presupuestal No. 50924 del 23 de mayo del 2024. 2). Que el plazo de ejecución pactado es hasta el 30 de noviembre de 2024, adicionalmente a ello, El 25 de noviembre, la supervisora del contrato, **SMSM. MARIA DEL PILAR MURCIA FRANCO**, presentó la solicitud formal de adición en el plazo de ejecución contractual hasta el 28 de diciembre de 2024. Esta solicitud se fundamentó en el análisis técnico-jurídico correspondiente, en el cual se evaluaron las

necesidades operativas del contrato y se acreditó la viabilidad jurídica de la modificación conforme al marco normativo aplicable. Como resultado, se procedió a la suscripción del MODIFICATORIO NÚMERO 01, mediante el cual se incorporó la adición temporal requerida, quedando plenamente garantizado el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato original y sus modificaciones **3).** Que el día 27 de diciembre el supervisor del contrato allego solicitud por parte del contratista con fundamentación técnica para la adición en tiempo, así mismo el supervisor solicito la respectiva adición en tiempo teniendo cuenta que se requiere la continuidad de los suministros, esta sustentación se fundamenta en la necesidad de garantizar la atención sin interrupciones, atendiendo a los principios de oportunidad, calidad y eficiencia que rigen los suministros permanentes efectuados a través del presente contrato. En este contexto, la adición en tiempo se justifica principalmente por las siguientes razones técnicas: **3.1).** Contexto del Contrato y su Importancia El contrato tiene como objeto principal la elaboración y entrega de productos de apoyo en salud de alto costo para usuarios con discapacidad, cumpliendo con estrictos lineamientos médicos y normativos. Estos elementos son esenciales para garantizar la calidad de vida de los beneficiarios y son parte integral de la política de atención de la Dirección General de Sanidad. **3.2). Justificación de la Reserva Presupuestal: Características Especializadas de los Productos**: - Los productos de apoyo, como sillas de ruedas y otros dispositivos, deben ser ordenados exclusivamente por médicos especialistas en medicina física y rehabilitación, quienes realizan una valoración integral y detallada según las necesidades individuales de cada usuario. - Este proceso involucra la participación de un equipo interdisciplinario, lo que exige un tiempo considerable para garantizar la calidad y personalización de los productos. **3.3). Procesos Administrativos y Logísticos**: - Las órdenes médicas deben ser enviadas a la Junta Central de Rehabilitación (JCR) para su aprobación, la cual opera bajo un cronograma mensual. Este flujo administrativo, aunque necesario, genera tiempos de espera que afectan la entrega de los elementos. - Adicionalmente, este contrato tiene una cobertura regional, lo que implica que la toma de medidas para la adecuación de los productos requiere planificación anticipada, especialmente para beneficiarios ubicados fuera del área metropolitana de Bucaramanga. **3.4.) Retrasos Operativos**: Durante el año en curso, los tiempos de respuesta de la JCR han sido prolongados, dificultando la entrega oportuna de los productos a los beneficiarios. En algunos casos, las aprobaciones han llegado con demoras de varios meses, lo que ha impactado el cronograma de ejecución del contrato. Tiempos de Elaboración y Entrega: La fabricación de los elementos y su adecuación personalizada puede tomar más de 20 días. Este tiempo incluye desde la elaboración técnica hasta la logística para su entrega a los usuarios. **3.5.) Impacto en los Usuarios Finales:** Los productos ya entregados han mejorado significativamente la calidad de vida de los beneficiarios, demostrando la importancia de garantizar la continuidad del suministro. La suspensión o interrupción de este proceso afectaría directamente a los usuarios más vulnerables. **3.6). Apoyo de Otros Centros Regionales:** El DMBUG ha prestado apoyo a usuarios de otras regiones en cumplimiento de necesidades legales o solicitudes específicas, aumentando la demanda sobre los recursos y justificando la extensión de los tiempos de ejecución**. 3.7) Argumento Técnico para la Continuidad** La solicitud de reserva presupuestal permite garantizar que los recursos comprometidos puedan ejecutarse en la vigencia 2025, asegurando: - La finalización del proceso de fabricación y entrega de los productos pendientes. - El cumplimiento del cronograma ajustado en función de los retrasos experimentados. - La atención oportuna y eficaz de los usuarios, en línea con las políticas de discapacidad de la Dirección General de Sanidad. **3.8). Conclusión técnica** La constitución de la reserva presupuestal es una medida necesaria y proporcional para garantizar la continuidad del contrato y atender las necesidades críticas de los beneficiarios. Dicha medida asegura: - La sostenibilidad del objeto contractual. - La protección de los derechos de los usuarios. - El cumplimiento de las políticas públicas y normativas aplicables. **4).** Desde la perspectiva económica, el presente modificatorio es procedente en conformidad con la viabilidad previamente emitida por este comité económico, cuyo documento se adjunta al presente contrato. **5) JUSTIFICACIÓN JURÍDICO-TÉCNICA 5.1.) Circunstancias Excepcionales y Necesidad del Modificatorio:** Causalidad objetiva: Los retrasos administrativos y logísticos generados por el tiempo de aprobación de las órdenes médicas por parte de la Junta Central de Rehabilitación (JCR), los cuales exceden el control del contratista, justifican la extensión temporal del contrato para garantizar el cumplimiento de su objeto. - Impacto en los usuarios: Al tratarse de suministros de alto costo elaborados según especificaciones técnicas únicas, cualquier interrupción en la ejecución contractual vulneraría el principio de continuidad en la prestación de servicios esenciales, afectando derechos fundamentales de los beneficiarios. **5.2). Fundamento en el Principio de Planeación**: El principio de planeación exige prever las condiciones técnicas, presupuestales y logísticas necesarias para garantizar la adecuada ejecución de los contratos. La constitución de una adición en tiempo para la vigencia 2025, aun configurándose una reserva presupuestal permite cumplir con este principio, asegurando que los recursos comprometidos en 2024 puedan ejecutarse plenamente en 2025 sin generar un nuevo proceso contractual que implique sobrecostos y afectaciones al servicio. **5.3). Cumplimiento del Equilibrio Económico del Contrato:** La ampliación en tiempo permite que el contratista, dentro de los términos iniciales del contrato, cumpla con sus obligaciones sin que se afecte el equilibrio económico pactado. Esto se ajusta a la normativa

vigente que protege tanto el interés público como los derechos del contratista. **5.5). Impacto en la Política Pública de Discapacidad:** Este contrato se enmarca dentro de las directrices de la Ley 1618 de 2013 y las políticas de la Dirección General de Sanidad, que buscan garantizar la atención integral a personas con discapacidad. La interrupción del suministro afectaría negativamente el cumplimiento de estas políticas y los compromisos adquiridos por el Estado. **5.6.) ANÁLISIS JURÍDICO DETALLADO DE LAS CONSIDERACIONES**: Productos Especializados y su Complejidad: Los productos de apoyo en salud, como sillas de ruedas y otros dispositivos personalizados, deben cumplir con estándares médicos y técnicos rigurosos que demandan procesos complejos de elaboración y aprobación. Esto justifica el tiempo requerido para su fabricación y entrega, así como la necesidad de garantizar la continuidad del contrato. Procesos Administrativos y Retrasos Justificados: Las aprobaciones de la JCR, necesarias para la ejecución del contrato, han presentado retrasos que exceden el control de la entidad contratante y el contratista. Este hecho constituye una causal legítima para la prórroga del contrato, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Cobertura Regional y Logística Operativa: La naturaleza regional del contrato exige planificaciones anticipadas para la toma de medidas y la entrega de los productos. La extensión del contrato asegura que estas actividades puedan realizarse sin interrupciones, respetando los derechos de los beneficiarios. **5.7). CONCLUSIÓN JURÍDICA** En el contexto de la contratación estatal en Colombia, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 establecen los criterios bajo los cuales pueden realizarse modificaciones en contratos estatales. Estas normas permiten que, de manera justificada y siempre que el objeto contractual lo requiera, puedan efectuarse adiciones tanto en valor como en tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y asegurar que el objeto del contrato se ejecute plenamente, en este caso, conforme a las exigencias sanitarias y ambientales aplicables. **5.7.1.).** La adición en tiempo del presente contrato se sustenta en las disposiciones del **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública** (Ley 80 de 1993), el **Decreto 1082 de 2015** y demás normatividad aplicable. Dichas normas establecen los lineamientos para la modificación de contratos estatales, incluyendo los requisitos específicos que deben cumplirse para garantizar su validez. **5.7.2). Requisitos Jurídicos para la Modificación del Contrato** De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el marco normativo relacionado, los contratos estatales pueden modificarse, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: El contrato debe estar vigente: La modificación, en este caso la adición en tiempo solo es jurídicamente posible si el contrato se encuentra dentro del periodo de ejecución inicialmente pactado. Esto incluye tanto el plazo principal del contrato como las posibles prórrogas ya autorizadas y formalizadas mediante acuerdos previos. **Existencia de recursos presupuestales:** todo compromiso de recursos públicos debe estar respaldado por una certificación de disponibilidad presupuestal. Para la adición en tiempo, debe existir un saldo presupuestal del contrato vigente o, en su defecto, debe garantizarse la proyección de recursos mediante vigencias futuras. **5.7.3) Justificación previa:** La adición en tiempo debe sustentarse en estudios técnicos, jurídicos y económicos que demuestren su necesidad, viabilidad y pertinencia. En este caso, la justificación radica en: - La obligación de garantizar la continuidad de los servicios a través del suministro esenciales para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. **5.7.4). Ajuste a los principios de contratación pública:** La modificación debe observar los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y economía. En este caso, la adición en tiempo busca evitar interrupciones en la prestación de servicios esenciales a través del suministro, optimizando los recursos públicos y garantizando la transición ordenada hacia la nueva vigencia fiscal. **Consenso entre las partes:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, las modificaciones contractuales deben ser acordadas entre la entidad contratante y el contratista, formalizándose mediante un otrosí que especifique las condiciones de la adición en tiempo, incluyendo el nuevo plazo y cualquier ajuste a las obligaciones pactadas. **5.7.5).** En atención a la exposición fáctica realizada por el supervisor del contrato y el contratista, se concluye que las circunstancias descritas configuran un **escenario de imprevistos, y/o caso fortuito** en el desarrollo de la ejecución contractual, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado. **Reconocimiento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito**: De acuerdo con el artículo 64 del Código Civil, la fuerza mayor o el caso fortuito son eventos que no pueden preverse o, si se prevén, no pueden evitarse. En este caso, la demora en la aprobación de órdenes médicas por parte de la Junta Central de Rehabilitación (JCR), la complejidad inherente al suministro de productos especializados, y las condiciones logísticas propias del ámbito regional del contrato constituyen hechos que escapan del control del contratista y de la entidad contratante. **Tipificación de Imprevistos en la Ejecución Contractual:** Los hechos expuestos evidencian circunstancias excepcionales que no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato, las cuales han afectado de manera directa el cumplimiento del término pactado. En estos casos, la Ley 80 de 1993 faculta la modificación de los contratos estatales, siempre que las condiciones justificativas estén debidamente documentadas y se garantice el equilibrio contractual. **Fundamento en los Principios de Eficiencia, Economía y Responsabilidad:** La prórroga del contrato, asegura la continuidad de la prestación del servicio y evita la interrupción de suministros críticos para los beneficiarios. Esta medida se ajusta a los principios de eficiencia y economía, ya que evita los costos adicionales y los riesgos asociados a la iniciación de un nuevo proceso contractual. **Protección de los Derechos Fundamentales:** Dado que el contrato en cuestión busca

garantizar la entrega de productos de apoyo en salud a personas en condición de discapacidad, su prórroga no solo es jurídicamente viable, sino también necesaria para proteger derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, la igualdad y la dignidad humana, en cumplimiento de los artículos 2, 13 y 49 de la Constitución Política. **5.7.6).** En virtud de lo anterior, y con base en la normativa vigente en materia de contratación estatal, se conceptúa la **viabilidad jurídica** para la suscripción de la **Modificación N.º 02 del contrato**, que comprende una prórroga en el plazo hasta el **30 de junio de 2025**. Esta modificación asegura la continuidad en la prestación de servicios esenciales mientras se garantiza la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2025, respetando los principios de transparencia, economía, y cumplimiento del objeto contractual. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra vigente, y dando aplicabilidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual señala: "las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto, de evitar la paralización y afectación grave de los servicios de salud a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 del artículo mencionado, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado." Que de acuerdo con la normatividad vigente se procede a modificar el **contrato No. 324-DIGSA/DMBUG-2024** el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene como objeto, ADICIONAR EN TIEMPO al contrato N. 324-DIGSA/DMBUG-2024. **CLAUSULA SEGUNDA: ADICION EN TIEMPO:** Adiciónese el tiempo de ejecución hasta el 30 de junio del 2025. **CLAUSULA TERCERA: AMPLIACION DE LA GARANTIA.** El contratista deberá realizar la ampliación de la garantía única, de acuerdo con termino y valor establecido en el presente contrato cuando aplique. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES:** las demás cláusulas del contrato principal quedan vigentes, en cuanto no se opongan a la presente adición. **CLAUSULA QUINTA: PUBLICIDAD:** en atención al principio de publicidad el presente contrato se publicará en el SECOPII. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere, la aprobación de la ampliación de la garantía única, a favor MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se firma en la ciudad de Bucaramanga el (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,

MY. DIEGO ANDRES BONILLA CASTAÑEDA
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Bucaramanga

EL CONTRATISTA,

MARTINEZ CANDELA CARLOS
C.C No 91227177 Expedida en Bucaramanga
Representante legal de
INFARMED S.A.S.
NIT 901053304-1

SMSM. MARIA DEL PILAR MURCIA FRANCO
Supervisora

Elaboro PS: Jesús Hernando Chancí Becerra
Asesor Jurídico Contratación DMBUG